



## Resolución Directoral

Yarinacocha, 05 de octubre del 2021.

**VISTO:** El Memorándum N° 716-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 01 de octubre del 2021, Oficio N° 687-2021-HA-OA/UP-HA, de fecha 29 de setiembre del 2021, Informe N° 124-2021-AREM-UP-HA, de fecha 28 de setiembre del 2021, informe Escalafonario N° 134-2020, y la solicitud de la ex servidora ADELINDA GONZALES ISUIZA, sobre su pago de CTS, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 145-2014-FRU-DRSU-HA, de fecha 25 de junio de 2014, se resuelve cesar POR LIMITE DE EDAD, a partir del 26 de junio de 2014 a Doña: ADELINDA GONZALES ISUIZA, en el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STB, del Hospital Amazónico, en aplicación del Artículo N° 35° inciso a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 186° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa, es por alcanzar el limite se setenta (70) años de edad;

El principio de irrenunciabilidad de derechos tiene por objetivo proscribir que el trabajador renuncie a sus derechos laborales reconocidos por la Constitución y leyes vigentes en su propio perjuicio, en aras de resguardar sus intereses en la relación laboral;

Este principio busca proteger al trabajador, al cual se le considera la 'parte débil' de la relación laboral, en la medida que declara la nulidad de todo acto del trabajador que disponga de un derecho reconocido en una norma imperativa; "[...] El artículo 26.º, inciso 2.º de la Constitución dispone que en la relación laboral se debe respetar el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Al respecto, este mismo Colegiado ha establecido que el principio en cuestión: Hace referencia a la regla de no revocabilidad e irrenunciabilidad de los derechos reconocidos al trabajador por la Constitución y la ley. Al respecto, es preciso considerar que también tienen la condición de irrenunciables los derechos reconocidos por los tratados de Derechos Humanos, toda vez que estos constituyen el estándar mínimo de derechos que los Estados se obligan a garantizar a sus ciudadanos [...]" (STC Exp. N° 4635-2004PA/TC), en ese contexto aplicando estos principios Constitucionales, es necesario activar y restaurar derechos innatos ante las vulneraciones que esta ha sufrido, aplicando los mismo mecanismo y normativas vigente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en su Artículo 54° literal c) sobre Compensación por Tiempo de Servicios establece que se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, mediante Informe N° 124-2021-AREM-UP-HA, de fecha 28 de setiembre del 2021, la encargada del Area de Remuneraciones de la Unidad de Personal, remite el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios con el importe de S/.718.50 soles, de la ex servidora nombrada ADELINDA GONZALES ISUIZA, quien menciona que al momento del cese no le hicieron el pago que por Ley le corresponde;

Que, mediante Memorándum N° 716-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 01 de octubre del 2021, el Director Ejecutivo autorizan proyectar Resolución Directoral reconociendo el pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la ex servidora ADELINDA GONZALES ISUIZA, por el importe de S/. 718.50 soles;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021 y con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2020-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. e). del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.





## Resolución Directoral

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER TREINTA (30) AÑOS, CINCO (05) MESES y VEINTICUATRO (24) DÍAS** de servicios prestados al Estado, hasta el 25 de junio del 2014, a favor de la ex servidora **ADELINDA GONZALES ISUIZA**, en el de cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel Remunerativo STB.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER** a favor de **ADELINDA GONZALES ISUIZA**, la suma de: SETECIENTOS DIECIOCHO con 50/100 soles (S/. 718.50 soles) por concepto de Compensación por tiempo de Servicios, de la Unidad Ejecutora 402 Hospital Amazónico, conforme se muestra en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** El egreso que demande el cumplimiento del artículo 2° de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente, en la Especifica de gasto 21.19.21 (Compensación por Tiempo de Servicios).

**ARTICULO CUARTO: Notificar** la presente Resolución a las instancias administrativas e interesada, conforme a Ley.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE SALUD  
DIRSAU - BDS - GRU  
HOSPITAL AMAZONICO  
*[Firma]*  
Med. Cir. Raúl W. Vasquez Huasasquich  
CMP. N° 39111  
DIRECTOR EJECUTIVO  
HOSPITAL AMAZONICO

RWWH/LAMM

C.c. D.E.  
Administración  
Presupuesto  
Remuneraciones  
Legajo  
Interesada  
Archivo